



# BOLETIN DEL CLERO

## DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 4.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

### EDICTO

CONVOCANDO A CONCURSO DE HABILITACION PARA CURATOS DE PATRONATO LAICAL.

NOS EL DR. D. JOAQUIN BARBAGERO,  
*por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de los Lugares de las Arriadas y Vegamian, etc.*

Hacemos saber: que debiendo proveerse los curatos de Patronato laical vacantes y que en adelante vacaren en sugetos aprobados en concurso abierto en la respectiva Diócesis, con arreglo al Concordato vigente, á fin de que por falta de este requisito no quede coartada la facultad de dichos Patronos, hemos dispuesto abrir concurso en

los dias veinte y uno y veinte y dos de Enero próximo, con objeto de que puedan habilitarse todos los que pretendan optar á dichos curatos, debiendo presentar en nuestra Secretaria de Cámara dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, la correspondiente solicitud con la partida de bautismo, documentos justificativos de su carrera literaria, grados y servicios prestados en el Ministerio Sacerdotal, si fueren Presbíteros, y los que no sean de nuestra Diócesis testimoniales de sus respectivos Prelados.

Los ejercicios de oposicion se harán en dichos dos dias y en la forma siguiente: en el primero se contestará por escrito, en el local designado al efecto, y término de cuatro horas, á las preguntas de



teología moral que en el acto se entregarán : en el segundo versará sobre la traducción al castellano de un punto del Catecismo de San Pio V., y composición en el acto de una plática doctrinal sobre la materia del mismo, también en el término de cuatro horas, sin que durante los ejercicios se permita salir del local á los opositores, ni hablar con persona alguna.

Y para que este nuestro edicto llegue á noticia de los interesados, mandamos que se fije en el sitio de costumbre, é inserte en el *Boletín del Clero del Obispado*. Dado en Leon, firmado de nuestro nombre, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno Eclesiástico, á trece de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis. — JOAQUIN, Obispo de Leon. — Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor. — Miguel Zorita Arias, Secretario.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

*Circular á los Prelados Diócesanos.*

«La nación española puede ufanarse piadosamente con haber sido la primera que abrigó el sentimiento y la creencia de la Concepcion Inmaculada de la Virgen María, Madre del Redentor del mundo. El inefable milagro de la Omnipotencia, al preservar de toda sombra de original impu-

reza á la criatura predestinada desde la eternidad á ser en la plenitud de los tiempos tabernáculo vivo de la Divinidad misma, fué por largo espacio de siglos defendido por la Iglesia de España, esplicado favorablemente por sus mas santos é ilustres Prelados, celebrado y bendecido por el pueblo y por los mas felices ingenios, y reverenciado por los monarcas que ocuparon el solio de San Fernando, augustos herederos del espíritu religioso que resplandeció en los Jaimes de Aragon y en las Isabeles de Castilla.

»Este piadoso y justo anhelo de todos los españoles, en ambos mundos subia de punto con el trascurso de los tiempos. La historia patria, las actas de las Cortes nacionales, los archivos de las Universidades y los venerandos Códigos, debidos al tino y al saber de nuestros mayores, no se pueden registrar sin ver indicios y pruebas de su devocion y amor á esta creencia. Varias poblaciones del reino eligieron á la Señora de los Angeles como amparo y protectora, con la dulce invocacion de su pureza, y posteriormente el Sr. Rey D. Carlos III se sirvió expedir la real cédula de 19 de setiembre de 1771, que es la ley 12, título 3.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, declarando todos los dominios españoles bajo el patrocinio de la Madre de Dios, y fundando una de las mas insignes condecoraciones nacionales, para que con el nombre de la Santa Inmaculada Virgen recibiesen estímulo y premio cuantos sirvieran á la patria con mérito y virtud.

»Afortunadamente há ya dos años que cundió por el orbe católico la buena nueva de que el Smo. Pontifice, que



felizmente gobierna la Iglesia universal, despues de haber implorado el auxilio divino, y con la asistencia de Prelados insignes, entre los que no faltaban los de metrópolis, y diócesis españolas, declaró y definió como de fe en su Bula *ineffabilis Deus*, el misterio de la Inmaculada Concepcion, tan popular, tan reverenciado y tan bendecido por la religiosa nacion española.

»Al acercarse el fausto aniversario de este glorioso dogma, S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya piedad y devocion hácia la Santísima Virgen son tan conocidas, porque á su amparo y patrocinio acude siempre en beneficio de los pueblos que rige y de su augusta familia, ha tenido á bien mandar que V... invitando á las autoridades civiles militares, y adoptando las demas disposiciones que su ilustrada piedad y celo pastoral le sugieran, disponga que se celebre en este año el inefable misterio de la purísima Concepcion con todo el ardor de nuestra fe y con toda la solemnidad de nuestro culto.

»De real órden lo encargo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1856. = Seijas.»

#### EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Desde muy remotos tiempos principi6 á creerse que la Virgen, Madre del Salvador, habia sido preservada en su concepcion del pecado original que leg6 á toda su posteridad el primer hombre. Esta piadosa creencia fue difundiendo lentamente entre todas las naciones; pero mientras

en unas se discutia y en otras se dudaba, España proclam6 entonces esa verdad de sentimiento. Nuestros más nobles y poderosos Monarcas, los Prelados y los Próceres insignes por su ciencia y su piedad; los hombres consagrados á las letras y aun los sencillos artesanos juraban con fe ardiente ese misterio, y prometian defenderle. Como era de esperar, la luz se difundió al fin por el orbe cat6lico, y la opinion se hizo universal.

Apénas elevado al Solio Pontificio para dicha de la cristiandad nuestro santísimo Padre Pio IX, fatig6 su atencion sobre tan árduo asunto con incansable y religioso celo, y teniendo en cuenta más lo difícil de los tiempos que el ardor que le inspiraba su propia fe, instruy6 con prolijo esmero el expediente preparatorio de la definicion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion, dándole extensos trámites y atrayendo á él las luces de la Iglesia toda antes de pronunciar desde la Cátedra de San Pedro la verdad que esperaba anhelante la inmensa grey de los cat6licos. Su Santidad oy6 á los teólogos más distinguidos; instituy6 para ilustrar el punto una congregacion de Cardenales de la Santa Romana Iglesia; cre6 más tarde una comision especial para que informara sobre la posibilidad y oportunidad de la definicion, y otra, por último, de 21 Cardenales encaminada al propio objeto. Para asegurar á este exámen todas las prendas de acierto y madurez, el Santo Padre dirigi6 ademá a todos los Obispos del orbe cat6lico su Encíclica de 2 de Febrero de 1849, encargándoles que manifestaran clara y extensamente su opinion y deseo en el particular y los deseos y opiniones de los fieles. Qui-

nientos cuarenta y seis Obispos contestaron rogando á Su Santidad que se dignara definir por su supremo poder y juicio de la Silla Apostólica la Inmaculada Concepcion de la Virgen; cincuenta y seis Prelados opinaron del mismo modo, aunque hicieron observaciones sobre la forma de la declaracion, y solo cinco fueron de parecer contrario, si bien protestando, como era su deber, que creian de todo corazón cuanto la Silla Apostólica definiera sobre ello. Preparada la resolucion con tanto esmero, Su Santidad convocó á los Prelados de todas las naciones, que concurrieron á la capital del orbe católico, y entre ellos algunos españoles; y cumplidas superabundantemente todas las solemnidades prescritas en los Cánones, el Vicario de Jesucristo en la tierra hizo ex-cátedra la declaracion de la Concepcion Inmaculada de la Virgen María, expidiendo la Bula dogmática *Ineffabilis Deus*.

Remitida esta al Gobierno, la pasó á la Cámara del Real Patronato, la cual, de acuerdo con su fiscal, no pudo dejar de reconocer, y así lo consignó, que *la citada Bula nada introducía en España que no se hubiese ya admitido por el consentimiento general de la Iglesia española: que se limita á declarar dogma lo que tuvo fuerza de dogma para nuestros antepasados, lo que ha sido respetado con tan profunda veneracion como el dogma por nosotros: que, por lo tanto, nada perjudicial al Estado contiene la Bula, y nada hay que dé lugar á su retencion.*

Sentados, estos principios inconcusos, añadió no obstante, la Cámara: *Que conviniendo tambien prevenirse contra interpretaciones torcidas*

*que pudieran darse al pase de la Bula, no fuese que alguno supusiese que esta lleva consigo prohibiciones en la enseñanza ó en la prensa que no quepan en las leyes y reglamentos que organizan hoy tan importantes ramos, ó que los organicen en lo sucesivo; para prevenirlos, convendria que al exequatur se añadiese la cláusula «sin perjuicio de las leyes, reglamentos y disposiciones que organizan en la actualidad ó arreglen en lo sucesivo el ejercicio de la libertad de imprenta, la enseñanza pública y privada, de las demas leyes del Estado, de las regalías de la Corona y de las libertades de la Iglesia española.»*

De acuerdo con este dictámen, el Gobierno dió el pase, en 9 de Mayo de 1855 á la Bula *Ineffabilis Deus* con las restricciones propuestas por la Cámara.

Apénas conocidas por el Episcopado español las limitaciones y reservas contenidas en el pase régio, un profundo sentimiento hirió la piedad de nuestros Obispos, y todos se disponían á pedir reverentemente que se dejara sin efecto por los términos en que se hallaba concebido. El M. R. Arzobispo de Santiago y sus sufragáneos fueron los primeros á manifestar, con el respeto debido, la necesidad de hacerlo así; pero no solo se desestimó su sentida exposicion, sino que fué calificada duramente. Los demás Prelados en su vista guardaron silencio, porque oyendo los consejos de la prudencia, quisieron, y quisieron bien, evitar un nuevo y trascendental conflicto en materia de suyo delicada.

Estos hechos, públicamente conocidos, fijaron la atencion del Ministro que suscribe; y desde que V. M. se dignó dispensarle su augusta confian-

za, se ocupó en reunir los datos convenientes para proponer á V. M. la resolución más acertada. V. M. misma, excitada por su viva piedad y religioso ánimo, no pudo ménos de encargár al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. el exámen determinado de este asunto, que afectaba poderosamente sus católicos sentimientos. Pero era, no solo conveniente, sino también necesario, en cumplimiento de la ley, oír el ilustrado dictámen del Consejo Real, y fue indispensable esperar á su instalación. Apenas verificada, y cuando se iban á pasar todos los antecedentes al Consejo, el M. R. Arzobispo de Valencia, su clero y gran número de fieles de la misma diócesi acudieron reverentemente á V. M. para que se dignase reformar, en el sentido que las leyes del reino y la creencia de la nación reclaman, la fórmula usada para el pase de la Bula. Oído el Consejo Real en pleno, y correspondiendo esta elevada corporación al piadoso deseo de V. M. en su luminoso y sentido informe, no solo consulta á V. M. que se digne dar por preteridas y testadas las restricciones contenidas en el pase, sino que se felicita por haber inaugurado sus tareas con un asunto en que se asocia al sentimiento general del pueblo español.

No podía tan ilustrado cuerpo dejar de proponer á V. M. la desaparición de aquellas cláusulas, para las cuales es imposible hallar justificación ó apoyo en las leyes pátrias, en la jurisprudencia práctica, en la doctrina recibida, ni mucho menos en el derecho público eclesiástico. Error notable fue el de confundir las Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos de la Curia romana, contentivos de leyes,

reglas ú observancias generales, como expresa la Real Pragmática de 16 de Junio de 1768 en su artículo 1.º para la retención de las que se opongan á las regalías, Concordatos y otros derechos de la nación, con una Bula puramente dogmática, en que el Vicario de Jesucristo en la tierra, cabeza de la Iglesia universal, hablando ex-cátedra y con los requisitos y solemnidades canónicas, declara y define lo que está en su potestad, y ninguna otra puede declarar ni definir.

No, Señora: esta clase de Bulas no están sujetas á retención en su fondo, porque la materia no puede estar ni está sujeta al exámen de la potestad temporal, que no podría entrometerse en ella sin causar una perturbación profunda en la Iglesia, abrogándose el poder que Jesucristo confió exclusivamente á esta. Tampoco lo está en la forma ó en las cláusulas conminatorias cuando, como en el caso actual sucede, se observan rigidamente las prescripciones del derecho público, limitándose la Iglesia al fuero interno, excepción expresamente contenida en el art. 9.º de la citada Real Pragmática.

La causa que se dió para acordar las restricciones indicadas no puede admitirse ni las justifica. La posibilidad de que algunos entendiesen que el pase concedido simplemente contribuiría á limitar el poder de la nación para dictar reglas sobre la enseñanza ó sobre la prensa, era un recelo vano é ilusorio á todas luces. Si otra cosa se quería, y el Ministro que suscribe no se atreve á creerlo, era preciso tener presente que por la Bula misma y por la definición que contiene, ni en la prensa ni en la ense-

ñanza puede tolerarse que se dude de lo que ya no es dudoso; que se discuta lo que ya no es discutible; que se enseñe lo que la Iglesia condena. Si á esto se dirigen las limitaciones, ni se conseguia el objeto, ni V. M., cabeza y jefe de una nacion que cuenta la primera entre sus glorias el nombre de Católica, puede consentirlo.

Por ello, Señora, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo Real en pleno, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1856.  
 =Señora.= A. L. R. P. de V. M.=  
 Manuel de Seijas Lozano.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las poderosas razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo Real en pleno, vengo en resolver que sean y se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió en 9 de Mayo de 1855 el *Regium exequatur* á la Bula *Ineffabilis Deus*, en la cual se declaró dogma de fe el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, Madre del Salvador; entendiéndose concedido lisa y llanamente, como ahora lo concedo.

Dado en Palacio á 7 de Diciembre de 1856. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

#### SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Atendida la calidad del terreno que ocupan las parroquias de los pueblos que componen el Arciprestazgo de Triollo, y consultando al mejor servicio y mayor comodidad

de los Párrocos, ha tenido á bien S. S. Ilma. el Obispo mi Señor suprimir como suprime dicho Arciprestazgo desde 1.º de Enero próximo, agregando las parroquias de Ventanilla, San Martin de los Herreros, Rabanal de las Llantas, Risoba, Santivañez de Risoba, Triollo y Vidrieros al Arciprestazgo de Cervera, y las de Mantinos, Villalba, Velilla y Otero de Guardo, Valcobero, Valsurbio y Cardaño de arriba, al Arciprestazgo de San Roman de Entrepeñas, dándose conocimiento de esta disposicion á los respectivos Arciprestes y al Administrador Económico para los efectos que á cada uno sean conducentes, é insertándose en el *Boletin* eclesiástico para conocimiento del clero. Leon 10 de Diciembre de 1856. =Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor: = Miguel Zorita Arias.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DEL OBISPADO DE LEON.

Estando para terminar el año en que esta Administracion Económica debe hacerse cargo del producto total de los Sumarios de Cruzada é indulto correspondientes á la predicacion del mismo; y habiendo transcurrido con esceso de algunos meses, el plazo convenido con los colectores para el pago de su importe; son muchos los que han desatendido tan sagrada obligacion, y los repetidos avisos que han recibido por conducto de los respectivos párrocos.

Esta falta de cumplimiento á tan religioso deber no ha impedido que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) haya atendido con toda puntualidad al pago de las atenciones del culto á que están destinados estos fondos, y no es de creer tampoco que á pesar del déficit que por tal motivo resulta en los ingresos, se retrase el pago de la mensualidad corriente segun los datos que ya tiene esta Administracion Económica; pero si bien el clero no ha experimentado por ello perjuicio alguno en el percibo de sus haberes, lo experimentarán en sus intereses los colectores, ó los pueblos que se hallen en descubierto. Para evitarlo, esta Administracion espera del celo nunca desmentido de los Sres. párrocos, que harán entender á los encargados de la recaudacion de que se trata la necesidad en que se encuentran de entregar su total importe en esta Administracion hasta el 30 del que rige, con los sumarios sobrantes; haciéndoles entender que de no verificarlo, no solo sufrirán las consecuencias de un apremio inevitable; sino que ya no será posible admitir los sobrantes que resulten. Leon 12 de Diciembre de 1856.—Isidro Llamazares.

## LITURGIA.

### DE LA PROCESION DEL SMO. SACRAMENTO.

(Continuacion.)

7.º En la misa de este dia el sacerdote consagra dos hostias, una de las cuales sirve para ponerla en el viril. Despues de haber sumido el sanguis, el subdiácono cubre el caliz, hace genuflexion y pasa á la izquierda del celebrante, mientras el diácono, he-

cha tambien genuflexion, pasa á la derecha, repitiendo ambos la genuflexion: el maestro de ceremonias, ó si no lo hay, el mismo subdiácono antes de pasar á la izquierda, baja á la credencia por el camino mas corto, toma el viril cubierto como está, y lo lleva al altar, colocándolo al lado de la epístola fuera del corporal, y haciendo genuflexion al llegar: allí lo descubre y entrega al diácono, pasando en seguida á la izquierda del celebrante, como queda dicho, con las debidas reverencias. El diácono retira un poco el cáliz hacia la izquierda del celebrante sin sacarlo del corporal, abre el viril y lo coloca en medio de este, y el celebrante, hecha antes genuflexion con sus ministros, saca la lunilla y, teniéndola en la mano izquierda, toma con la derecha la sagrada Hostia y la coloca en ella de modo que la figura del crucifijo, ó cruz que tiene, quede recta y en la parte anterior del ostensorio; pone la lunilla en este, le cierra, cúbrele con el velo y le deja tendido sobre el corporal, ó bien recto, con tal que no impida abrir el tabernáculo, si fuere necesario, para dar comunión. Si se hubiere colocado la hostia en la lunilla antes del ofertorio, como puede hacerse, podrá dejarse sobre el corporal, cubierta con un velo, ó con el mismo corporal, y ponerla en el viril ú ostensorio despues de concluida la misa. En uno y otro caso los ministros en el resto de la misa observan las ceremonias prescritas para cuando está espuesto el Santísimo Sacramento. Los que han estado en ella alumbrando con las hachas ó blandones, no se retiran sino que permanecen arrodillados hasta el fin de la misa; y los que tienen que ir revestidos en la procesion, van des-

pues de la comunión á la sacristía á tomar sus ornamentos; á este tiempo se distribuyen y encienden las velas al clero que estará de pié hasta el fin de la misa.

8.º Concluida esta, el celebrante con sus ministros, hecha genuflexion en el borde de la tarima ó grada superior, pasa al lado de la epistola, junto á la credencia ó junto á sus asientos, deja la casulla y el manípulo: sin volver la espalda al Sacramento, toma la capa blanca ayudándole los ministros, que dejan tambien sus manípulos: en seguida vuelven por el plano hasta el medio, levantando los ministros los extremos de la capa: hacen genuflexion en el mismo plano con ambas rodillas, y á este tiempo se arrodilla todo el clero. Levantánse en seguida y suben á arrodillarse sobre la ínfima grada, ó sobre el borde de la tarima, segun fuere la situacion del presbiterio, y hecha allí una breve oracion, el diácono sube al altar, hace genuflexion, coloca la lunilla con la sagrada Hostia en el ostensorio, que le sirve el maestro de ceremonias; mas si ya lo estuviere, le descubre y levanta sobre su pie, (1) si estaba tendido, y hecha genuflexion baja al lado del celebrante para servir el incienso.

(1) Donde el Santísimo se lleva en carro triunfal, se tendrá este preparado en el mismo presbiterio en el sitio mas cómodo, y el diácono despues de haber puesto la lunilla en el ostensorio, ó descubierto este, lo toma (sin poner banda) y pasa á colocarlo en el carro triunfal; en este caso el celebrante baja al mismo tiempo acompañado del subdiácono á colocarse en el medio delante del mismo carro para incensar al Santísimo, poniéndose allí de rodillas; ó bien, puede bajar á este sitio con los ministros luego que se ha puesto la capa, haciendo genuflexion con ambas rodillas al pasar por medio del altar.

(Se continuará.)

La piadosa Real orden, respecto á la celebracion del inefable misterio de la Purísima Concepcion ha tenido en esta ciudad bien exacto y satisfactorio cumplimiento. Nuestro dignísimo Prelado animado de los mismos religiosos sentimientos que S. M. ya habia dispuesto que se celebrase un solemne novenario á honra y gloria de la Inmaculada Virgen en la Iglesia parroquial de Santa Marina la Real, á la que fué trasladada en procesion la milagrosa Imágen del Inmaculado corazon de Maria, que se venera en el convento de la Purísima Concepcion. Al elegir aquel espacioso y bello templo tuvo presente el Prelado la nunca desmentida devocion de los leoneses á la Santísima Virgen. Y á la verdad que bien podemos gloriar-nos de que se conserva viva la fé en la ciudad madre de mas de veinte Santos, de un gran número de piadosos reyes é ilustres personajes. A pesar del temporal desapacible y del mucho lodo de las calles estuvieron las procesiones lucidísimas, especialmente con el acompañamiento de un gran número de señoras y señoritas que por pertenecer á la Archicofradia del Inmaculado corazon y á la Asociacion de las Hijas de Maria tuvieron la devocion de asistir con velas en obsequio de su Augusta patrona. Inmensa fué tambien la concurrencia diaria á la Novena, en la que por una parte los oradores trataron con mucho acierto y elocuencia los asuntos mas interesantes de nuestra Religion; y por otra la capilla de música, bajo la direccion del señor Prádanos, ejecutó con notable maestría el cántico de la Letanía, de la salve y otras armoniosas composiciones de aquel distinguido profesor. La asistencia del Ilmo. señor Obispo y del Clero contribuyeron tambien á dar mayor realce á las funciones. En cada día de la Novena recibió la sagrada comunión uno de los coros de las Hijas de Maria, y en los dos últimos dias un extraordinario número de fieles de todas clases y estados concurren á la sagrada mesa.

Era pues altamente religiosa la situacion de esta ciudad cuando se recibió la citada Real orden en virtud de la cual dispuso el Ilmo. señor Obispo de acuerdo con el Cabildo que se trasladase la milagrosa Imágen desde la Iglesia de Santa Marina á la de la Catedral, para celebrar en esta con mayor solemnidad la fiesta de la Purísima Concepcion; como se verificó oficiando el mismo Prelado la misa de Pontifical á la que asistieron las Autoridades y Corporaciones, y todo el pueblo. El sermón predicado por el señor Lectoral fué notabilísimo en todos conceptos; en él expuso con rasgos elocuentes el estado lastimoso de nuestra nacion cuando la Inmaculada Maria en su calidad de Patrona de España ha venido á salvarla de la disolucion y precipicio á donde la conducian con satánico empeño la impiedad y el protestantismo.

Por último la Purísima Virgen ha querido darnos otra prueba de su benéfica proteccion consiguiéndonos del Señor una lluvia suave y abundante, gracia que tambien la habiamos pedido en la Novena por medio de la oracion *ad petendam pluviam* ¡Sea siempre alabada y bendita la Virgen sin mançilla!